



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y **José Alfonso Medina y Medina**, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 2o. y Cuarto transitorio de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil establece que compete a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres naturales, apoyando las acciones de esa materia y la recuperación de la población sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones locales, les corresponda realizar a las entidades federativas, municipios y delegaciones políticas, regulando los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la atención de desastres naturales, de conformidad con el principio de inmediatez, a través de las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

Que tomando en cuenta que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces, el pasado tres de diciembre de dos mil diez se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, mismo que en su artículo 2o. y Cuarto transitorio establece la obligación de emitir en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Que las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, establecen la obligación de definir los parámetros y procesos de acceso a los apoyos del Fondo de Desastres Naturales, a través de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Que para avanzar en el desarrollo de esquemas más eficaces y con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, hemos tenido a bien expedir los siguientes



Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales

Capítulo I Disposiciones generales

1. Los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto definir los parámetros y procesos a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Los procesos de acceso permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales siempre se dará en el marco de lo establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y previa firma del convenio de coordinación.

2. Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 5o. de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, para los efectos de los presentes Lineamientos de Operación específicos y sus anexos se entenderá por:
 - I. Acciones para la Estrategia: a las tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos relacionadas con la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos, así como su grado de vulnerabilidad; definición de esquemas de administración y transferencia de riesgos, incluyendo medidas de prevención y mitigación;
 - II. Ahorros: a los remanentes de los recursos autorizados, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas en los programas de obras y acciones de reconstrucción;
 - III. Convenio: al instrumento jurídico a que se refiere el artículo 22 de las Reglas;
 - IV. Entregable: al documento o cualquier otro medio a través del cual la Entidad Federativa comprueba que ha dado cumplimiento total a alguna de las Acciones para la Estrategia;



- V.** Estrategia de Gestión Integral de Riesgos: al proceso de planeación, organización e instrumentación de un esquema de administración de riesgos incluyendo el diseño de los instrumentos financieros para su transferencia; su fin último es la previsión, reducción y control priorizado y permanente del riesgo de desastre en la sociedad, combatir las causas estructurales de los Desastres Naturales y fortalecer las capacidades de la resiliencia de la sociedad, integrada al logro de pautas de desarrollo sostenible;

Se basa en una permanente retroalimentación del conocimiento de la amenaza natural y las acciones más pertinentes para reducir la vulnerabilidad de las personas, bienes, infraestructura estratégica y medio ambiente, expuestos a un desastre;

Comprende distintos niveles de coordinación e intervención inter e intrasectoriales, que van de lo federal a lo local y viceversa, en los ámbitos social, territorial y gubernamental. La gestión integral de riesgos debe considerar su origen multifactorial y su permanente proceso de construcción y, por lo tanto, su reducción en todas las etapas que involucra: previsión, identificación de peligros y riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción por parte de todos los sectores;

- VI.** Gastos de Operación: a las erogaciones que realicen los ejecutores de los programas con cargo a los recursos del FONDEN, para la atención y el funcionamiento de tales programas;
- VII.** Gastos de Supervisión: a las erogaciones que realicen las Dependencias o Entidades Federales y las Entidades Federativas, destinadas a la revisión y verificación de los programas que se ejecuten total o parcialmente con cargo a los recursos del FONDEN;
- VIII.** Recursos Forestales: a la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, incluidos los suelos donde se encuentran éstos;
- IX.** Soporte: al auxilio técnico y económico para la realización de Acciones para la Estrategia;
- X.** Soporte Económico: a los recursos públicos autorizados para la realización de las Acciones para la Estrategia con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN;



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

- XI. Soporte Técnico: a la asistencia o asesoría que otorgue la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría a las Entidades Federativas para la realización de Acciones para la Estrategia, y
 - XII. Unidad de Seguros: a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría.
3. Cuando en términos de lo establecido por el Tercero transitorio de las Reglas, algún gobierno de una Entidad Federativa quiera recibir los apoyos correspondientes a los daños ocasionados por Fenómenos Naturales Perturbadores del año 2010, en apego a lo señalado por las Reglas y los Lineamientos de Operación, deberá presentar su solicitud por escrito, debidamente firmada por el titular del ejecutivo, ante la Dirección General del FONDEN quien, una vez realizado el análisis respecto de la procedencia de la misma, remitirá de forma inmediata a la Unidad de Política, a fin de que realice la evaluación correspondiente y en un plazo no mayor a cuatro días hábiles responda a dicha solicitud.

Serán procedentes las solicitudes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que se encuentre suscrito el Convenio;
- II. Que los recursos solicitados o autorizados, para atender la Declaratoria de Desastre Natural en cuestión, no se encuentren ya comprometidos o en proceso de ejecución, y
- III. Que la distribución de las obras y acciones se apege estrictamente a lo establecido por el artículo 22 de las Reglas y a los programas autorizados por el Comité Técnico, en pleno cumplimiento de las metas establecidas para la reconstrucción de los municipios y Delegaciones Políticas afectadas.

Capítulo II **Sobre el Desastre Natural**

4. Emitida la corroboración por parte de la Instancia Técnica Facultada, en los términos de lo establecido en el Capítulo III, Sección I de las Reglas, las Entidades Federativas y las Dependencias y Entidades Federales, podrán solicitar apoyo por parte del FONDEN, previa solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural en los términos de lo establecido por el artículo 9o. de las



Reglas, con el objeto de mitigar los efectos que produzca un Fenómeno Natural Perturbador, siempre en un marco de complementariedad y pleno apego a los parámetros y procesos establecidos por las Reglas y los Lineamientos de Operación.

En caso de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la Dirección General del FONDEN no podrá darle trámite, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la información.

5. Con el propósito de fortalecer y asegurar en todo momento el principio de transparencia y optimizar la eficacia en la atención de los daños ocasionados por un Desastre Natural, de forma paralela a los procesos de corroboración y evaluación de daños, y cuando así lo considere, la Coordinación podrá solicitar recursos a la Unidad de Política para obtener información por medio de tecnologías de geoposicionamiento global o herramientas de percepción remota, cuando las características del Fenómeno Natural Perturbador así lo requieran.

La Unidad de Política, realizará la revisión de la solicitud considerando la necesidad de la misma y los argumentos técnicos que la sustentan, así como las disponibilidades financieras existentes, informando de ello a la Dirección General del FONDEN.

Una vez autorizados los recursos, la obtención de la información necesaria será coordinada por el CENAPRED, poniendo éste a disposición de las Dependencias y Entidades Federales los resultados de la misma a través de la página Web que para tal efecto designe la Dirección General del FONDEN, a fin de facilitar las tareas de evaluación de los daños de todos los sectores que resulten afectados.

Capítulo III **De los comités de evaluación de daños**

Sección I **Conformación e instalación**

6. El comité de evaluación de daños se ocupará exclusivamente de evaluar y cuantificar los daños en los sectores cuya infraestructura pertenezca a las Entidades Federativas, municipios, así como Delegaciones Políticas,



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

funcionando a través de los subcomités previstos por los artículos 11 y 12 de las Reglas, agrupados por sector afectado, según el ámbito de competencia respectivo.

Cada comité de evaluación de daños se integrará de la manera siguiente:

I. Por el Gobierno Federal:

- a)** Un representante de la SEGOB;
- b)** Un representante de la Unidad de Política;
- c)** Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región, que realizará las funciones como instancia normativa competente y que, de conformidad con el reglamento interior u otra disposición administrativa, cuente con facultades para conocer de la atención del Desastre Natural respectivo, y
- d)** En su caso, por un representante de:
 - i)** La Unidad de Seguros;
 - ii)** Las oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el reglamento interior o estatuto orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el comité de evaluación de daños respectivo, y
 - iii)** La Instancia Técnica Facultada, la cual presentará las características físicas, área de influencia, magnitudes registradas, umbrales climáticos de la región, metodología para la evaluación y resultados finales del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate, de acuerdo a las definiciones y conceptos que las Reglas han establecido, y

II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:

- a)** El titular del ejecutivo de la Entidad Federativa, quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo delegar dicha responsabilidad en otro servidor público facultado para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

- b)** Un representante de la dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto y gasto público en la Entidad Federativa;
- c)** Un representante de la unidad de protección civil de la Entidad Federativa;
- d)** Un representante por cada una de las dependencias y entidades competentes en la cuantificación y evaluación de los daños, y
- e)** Un representante del órgano local de control, con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán participar, en su caso, testigos sociales, y terceros independientes especializados, en los términos de lo establecido por el numeral 7, segundo párrafo de los Lineamientos de Operación.

Una vez recibida de parte de la Instancia Técnica Facultada la corroboración de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa o el servidor público facultado para tal efecto, deberá convocar, a más tardar al día hábil siguiente, a todas las instancias competentes, tanto federales como locales, a la instalación del comité de evaluación de daños.

Para que las sesiones del comité de evaluación de daños sean válidas se requerirá la participación de cuando menos seis de sus miembros, siendo indispensable la participación de por lo menos dos representantes del Gobierno Federal y cuatro representantes de la Entidad Federativa, dentro de los que se encontrará el representante del órgano estatal de control que corresponda.

- 7.** Sin excepción alguna, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de las Reglas, la evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar, mismas que deberán ser capturadas por los funcionarios designados para tal fin en cada subcomité en la página Web establecida para tales efectos por la SEGOB, antes de la sesión de entrega de resultados.

En caso de ser necesario, la Unidad de Política solicitará a un tercero independiente especializado previamente contratado, el análisis y opinión de los resultados de la evaluación de daños, con la finalidad de coadyuvar a la distribución de las obras y acciones a ejecutar por cada una de las partes involucradas.



Sección II Entrega de resultados

8. Con la finalidad de dar un seguimiento puntual y eficaz a la atención del Desastre Natural, en la sesión de entrega de resultados deberán estar representadas las oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales que apoyaron técnicamente, en el ámbito de su competencia, a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realizaron de manera conjunta las dependencias y entidades de las Entidades Federativas y las delegaciones o equivalentes federales.

En el supuesto de que el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal del sector de que se trate no pueda participar o asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación o equivalente remitirle a más tardar al día hábil siguiente la documentación correspondiente a la evaluación de daños.

9. Los diagnósticos de obras y acciones presentados por los subcomités al comité de evaluación de daños, deberán contener lo siguiente:
 - I. La denominación del Fenómeno Natural Perturbador que originó el daño, incluyendo la fecha de su ocurrencia;
 - II. El listado de los municipios o Delegaciones Políticas afectadas;
 - III. La relación y cuantificación de los daños en el sector que corresponda, así como las acciones propuestas para su reparación con el tiempo estimado para su realización, debiendo quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados.

Se deberá señalar si se trata de acciones con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos, o directamente al monto total solicitado, con la finalidad de tener claramente identificada la naturaleza de las mismas y la fuente de financiamiento;

- IV. La situación jurídica del aseguramiento de los bienes sujetos de apoyo. En caso de no estar asegurados, se deberá señalar expresamente que no se hayan recibido con anterioridad recursos del FONDEN para reparar los bienes dañados objeto de la solicitud.

Se deberá incluir el compromiso formal y manifiesto de la instancia responsable del sector afectado, de incorporar en sus respectivos



programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN, con apego a la normativa aplicable en materia de aseguramiento, y

- V. La declaración bajo protesta de decir verdad que los efectos del Desastre Natural rebasan la capacidad financiera de la Entidad Federativa y que carece de recursos para solventar por sí misma la reparación y reconstrucción de los daños. Asimismo, que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes o en trámite, y que los recursos del FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión.
10. Dentro del costo integral de las obras a ejecutar previsto en los diagnósticos de obras y acciones podrán estar considerados los recursos para los estudios, evaluaciones de costo beneficio y de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería civil.

Así mismo, se podrán considerar recursos indispensables hasta por un dos por ciento del costo total de las obras de reconstrucción para los servicios de supervisión externa relacionados con obras públicas.

Adicionalmente, se podrán considerar Gastos de Operación y Supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al dos por ciento del costo total de las acciones y obras de reparación de daños. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados, la Unidad de Política podrá autorizar una erogación superior que en ningún caso podrá ser mayor al tres por ciento del costo total de las obras y acciones.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberán utilizarse en los términos a que se refiere el anexo III de los Lineamientos de Operación, bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras y normativas correspondientes.

Los servicios de supervisión externa y los Gastos de Operación y Supervisión se integrarán para cada uno de los sectores sujetos de apoyo, y se deberán incorporar en el diagnóstico de obras y acciones identificándolos por separado.

Están excluidas de los Gastos de Operación y Supervisión las cuotas de administración, comisiones por consumo de combustibles, lubricantes y comisiones o servicios por la expedición de boletos de avión y el mantenimiento preventivo del parque vehicular que las Dependencias o



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

Entidades Federales asignen durante la ejecución del programa de obras y acciones autorizado.

En caso de que los programas de obras y acciones se modifiquen durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que se hayan autorizado para los Gastos de Operación y Supervisión, de tal forma que siempre representen como máximo el dos por ciento de lo ejercido en los citados programas.

Sección III

Distribución de las obras y firma de los anexos correspondientes

11. Los diagnósticos de obras y acciones que se presenten en la sesión de entrega de resultados deberán contener la propuesta de la distribución de la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura local, las cuales serán hasta por el cincuenta por ciento del monto total a cargo del FONDEN y el porcentaje restante estará a cargo de la Entidad Federativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Reglas.

La asignación de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal a cargo del FONDEN se deberá realizar considerando lo dispuesto en el numeral 25 de los Lineamientos de Operación.

En dicha distribución deberán considerarse las obras y acciones ejecutadas con Apoyos Parciales Inmediatos que, en su caso, se hayan otorgado como parte del porcentaje correspondiente a la Federación.

Las obras y acciones serán consideradas, en su caso, indivisibles respecto de los bienes sujetos de apoyo, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo del presente numeral.

Se podrá acordar que la Entidad Federativa por sí o través de un tercero ejecute las obras y acciones a cargo del FONDEN por el porcentaje correspondiente previamente establecido, conforme a lo previsto en el artículo 22 de las Reglas.

Capítulo IV

Del acceso inmediato a los recursos del FONDEN

Sección I



Apoyos Parciales Inmediatos

12. En la sesión de instalación del comité de evaluación de daños la Entidad Federativa podrá solicitar se le autoricen recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, bajo las premisas que se establecen en el artículo 11 de las Reglas, lo cual se deberá manifestar en el acta respectiva.

El listado de obras y acciones a realizarse deberá presentarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la instalación del comité de evaluación de daños.

La Entidad Federativa, a través del secretario técnico del comité de evaluación de daños, solicitará que se autorice el listado de acciones, trabajos y obras que las instancias normativas responsables de cada sector consideren como prioritarias y necesarias realizar a través de Apoyos Parciales Inmediatos, las cuales no podrán tener un plazo de ejecución mayor a treinta días naturales. Dichos listados deberán estar debidamente suscritos por las Dependencias y Entidades Federales, así como las dependencias y entidades estatales que correspondan por cada sector.

La estimación y cuantificación de los daños a solventar se podrá realizar a través de las Dependencias o Entidades Federales normativas competentes, las cuales coordinarán dichas estimaciones y validarán los resultados de las mismas, considerando la participación de las Entidades Federativas.

En caso de que el plazo de ejecución sea mayor a los treinta días naturales, la Entidad Federativa deberá incluir en la solicitud una justificación de la ampliación del plazo, la cual será analizada por la Secretaría, quien determinará la procedencia de la solicitud y de los recursos que en su caso se aprueben para dicha solicitud.

El incumplimiento de los plazos señalados en el presente numeral generará la cancelación de dichos Apoyos Parciales Inmediatos, y el Fiduciario deberá realizar los ajustes correspondientes.

13. El secretario técnico del comité de evaluación de daños deberá presentar tanto a la Dirección General del FONDEN como a la Unidad de Política los listados detallados de obras y acciones por sector, así como el acta de instalación del comité de evaluación de daños en la que se reflejen los acuerdos respectivos.

La Unidad de Política revisará los listados de obras y acciones, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles a partir del día siguiente de su recepción, notificando al Fiduciario la instrucción que proceda, considerando la gradualidad y posible



acumulación de Apoyos Parciales Inmediatos, así como las disponibilidades financieras existentes, informando de ello a la Dirección General del FONDEN.

14. Las acciones realizadas con los Apoyos Parciales Inmediatos deberán ser incluidas en los diagnósticos de obras y acciones preliminares y definitivos que deriven de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente; dichas acciones formarán parte del porcentaje que le corresponde a la Federación y será descontado del monto total al momento de la distribución del total de las obras a ejecutar.

Para coadyuvar a la aplicación eficiente de los recursos autorizados como Apoyos Parciales Inmediatos, el órgano local de control, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento oportuno del listado de obras y acciones que se ejecuten con estos recursos.

15. En el caso de que se hubieran otorgado Apoyos Parciales Inmediatos y se determine la improcedencia de la solicitud de recursos y se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política notificará a la Dependencia o Entidad Federal normativa del sector que corresponda, para que ésta lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En dichos casos, y cuando los recursos no sean transferidos al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, serán reducidos de su presupuesto, en el caso de las Dependencias y Entidades Federales, y la Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para su transferencia al patrimonio del Fideicomiso FONDEN de los Apoyos Parciales Inmediatos otorgados.

En el caso de solicitud de Apoyos Parciales Inmediatos de carácter cien por ciento federal, desde la ocurrencia del Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la Unidad de Política Apoyos Parciales Inmediatos para acciones que deberán realizarse con base en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas y acumulativas, de acuerdo a las circunstancias y la dinámica de evolución de los efectos causados a la infraestructura a su cargo. Dichos apoyos no podrán cubrir acciones y obras cuyo periodo de ejecución sea mayor a treinta días naturales, salvo lo establecido en el tercer párrafo del artículo 11 de las Reglas.



Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal que la solicitud se presente sólo cuando los efectos del Fenómeno Natural Perturbador rebasen su capacidad financiera y, por consecuencia, no cuente con recursos en los programas a su cargo para ejecutar las acciones dirigidas a solventar los daños causados por el Fenómeno Natural Perturbador.

En caso de daños a la infraestructura federal que esté asegurada, las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos para realizar acciones emergentes.

Sección II

Procedimiento para atender infraestructura federal

16. Inmediatamente después de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del FONDEN, por considerar que la infraestructura del ámbito federal a su cargo fue afectada, deberá coordinarse con las autoridades competentes de la Entidad Federativa, con el objeto de verificar que el o los municipios o las Delegaciones Políticas en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido incluidos en la solicitud de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador; en caso contrario, deberá solicitar a la Instancia Técnica Facultada que incluya los municipios o Delegaciones Políticas.

En los casos en que una Dependencia o Entidad Federal detecte que la Entidad Federativa no ha solicitado la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador que ocurrió en su territorio, podrá solicitarla directamente a la Instancia Técnica Facultada.

Las solicitudes de corroboración de Desastre Natural y de recursos señaladas en los párrafos anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la Dependencia o Entidad Federal.

17. Una vez emitida la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar de inmediato a la Dirección General del FONDEN la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural para los municipios o Delegaciones Políticas corroborados y, en paralelo, iniciar los trabajos de cuantificación y evaluación de los daños, a fin de que a más tardar a los diez días hábiles siguientes de recibida la mencionada corroboración, entreguen los diagnósticos de obras y acciones preliminares a la Dirección General del FONDEN, debiendo observar en lo conducente lo dispuesto en el artículo 9o. de las Reglas.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, a los siete días hábiles siguientes de haber presentado a la Dirección General del FONDEN sus diagnósticos de obras y acciones preliminares de la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones definitivo, con el objeto de que se incluya en la solicitud global de recursos que analiza e integra la Dirección General del FONDEN.

La evaluación y cuantificación de los daños previstas en el presente numeral será realizada exclusivamente por la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, por lo que no resulta aplicable lo relativo a los comités de evaluación de daños.

Desde la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales afectadas deberán manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar los bienes que, en su caso, se identifiquen como afectados en la evaluación y cuantificación de daños correspondientes.

18. En caso de daños a la infraestructura federal que se encuentre asegurada, la Dependencia o Entidad Federal sólo podrá solicitar acceso a los recursos del FONDEN por la diferencia entre la suma asegurada y el monto total de los daños una vez que la primera haya sido agotada.

Sección III

Procedimiento para la obtención de anticipos

19. A partir de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, las Dependencias y Entidades Federales, mediante solicitud formal del servidor público facultado para tal efecto, podrá solicitar anticipos respecto de un determinado sector afectado por un Desastre Natural, ante la Unidad de Política, para realizar acciones de competencia cien por ciento federal y local, únicamente tratándose de aquellas obras y acciones que conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Reglas, se haya acordado su ejecución por las Dependencias y Entidades Federales.

Los anticipos contribuirán a la realización de trabajos y obras prioritarias, por lo que se podrán fundamentar en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas, estimadas y acumulativas del Desastre Natural.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

Los recursos de los anticipos se deberán ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité de evaluación de daños correspondiente.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento que corresponda al FONDEN, derivado de la evaluación realizada y conforme a las disponibilidades financieras existentes.

La Unidad de Política atenderá dicha solicitud considerando la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural e instruirá al Fiduciario para que los recursos solicitados se pongan a disposición por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades Federales, informando a la Dirección General del FONDEN; los anticipos deberán regularizarse con la autorización de los recursos por el Comité Técnico.

La Unidad de Política informará al Comité Técnico sobre los anticipos autorizados a las Dependencias y Entidades Federales con posterioridad a su otorgamiento, y dará seguimiento a la regularización de los mismos en coordinación con el Fiduciario.

Una vez notificadas las Dependencias y Entidades Federales de la autorización del anticipo, a más tardar a los tres días hábiles siguientes, los sectores involucrados deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, los programas de obras y acciones para la aplicación de los anticipos.

En el caso en que habiéndose autorizado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de esos recursos, la Dirección General del FONDEN lo hará del conocimiento de las Dependencias y Entidades Federales, y solicitará que se convoque al Comité Técnico a efecto de que se acuerde la cancelación inmediata del anticipo autorizado.

En caso de que dicho anticipo se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política notificará a la instancia que lo solicitó, para que la Dependencia o Entidad Federal correspondiente lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En caso de que dicho anticipo no sea transferido al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, será reducido de su presupuesto, en el caso de las Dependencias Federales. La Unidad de Política coordinará las acciones



conducentes para que se transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN el anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Unidad de Política instruirá lo correspondiente para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la citada Unidad proceda en términos del párrafo anterior.

Capítulo V **De la autorización de recursos con cargo al FONDEN**

Sección I **Diagnósticos definitivos**

20. A partir del día en que se celebre la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de siete días hábiles, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones a la Dirección General del FONDEN, acompañado del respectivo anexo del Convenio, que en términos del artículo 22 de las Reglas suscribieron con la Entidad Federativa.

Las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales y presentados a la Dirección General del FONDEN deberán contener, además de lo señalado en el numeral 9 de los Lineamientos de Operación, lo siguiente:

- I. Los programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, desagregados de forma mensual;
- II. Identificar y señalar expresamente las obras y acciones que serán atendidas por las Dependencias y Entidades Federales en términos del artículo 22 de las Reglas, así como las obras y acciones que serán atendidas directamente por la Entidad Federativa, y
- III. Identificar de manera clara las medidas de mitigación para daños futuros, así como la validación de los argumentos técnicos que las justifican.

Con la finalidad de fortalecer y asegurar el principio de inmediatez y transparencia, las Dependencias y Entidades Federales, previo a la presentación de la solicitud de recursos, verificarán que cada una de las obras y acciones presentadas cumplan con cada uno de los requisitos y formalidades



establecidas en las Reglas y los Lineamientos de Operación, siendo responsabilidad de las mismas el cumplimiento estricto de los términos, plazos y formalidades establecidas en las disposiciones aplicables.

La solicitud de recursos deberá ir firmada por el titular de la Dependencia o Entidad Federal o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines.

Sección II

Presentación ante la Unidad de Política

- 21.** Una vez recibida la solicitud de recursos, el diagnóstico de obras y acciones y demás información que señalan los Lineamientos de Operación, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida deberá, dentro del plazo establecido a que se refiere el artículo 16 de las Reglas, realizar lo siguiente:
 - I.** Elaborar y presentar la solicitud global de recursos a la Unidad de Política, en la que se incluirá su opinión respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las Reglas. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la instancia que corresponda, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa;
 - II.** Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes o en trámite, Apoyos Parciales Inmediatos pendientes de regularizarse;
 - III.** Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que los recursos del FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al Desastre Natural en cuestión;
 - IV.** Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al FONDEN no haya sido materia de apoyos anteriores; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento



de la misma o que, se encuentre en el supuesto del numeral 25, último párrafo de la fracción I, de los Lineamientos de Operación, y

- V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.
22. La Unidad de Política, una vez recibida por parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos verificará que se cumpla con lo previsto en el artículo 22 de las Reglas.

En caso de ser necesario la Unidad de Política solicitará el análisis y la opinión de la evaluación de daños de un tercero independiente especializado previamente contratado para tal efecto, con la finalidad de coadyuvar a la distribución de las obras y acciones a ejecutar por la federación y las Entidades Federativas.

23. La Unidad de Política determinará si dichos recursos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, en los términos de lo establecido por los artículos 18 a 20 de las Reglas.

En los casos en que la Unidad de Política determine que los apoyos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, presentará ante el Comité Técnico la información que haya recibido previamente de la Dirección General del FONDEN o, en su caso, solicitará los ajustes que así considere.

En la misma sesión en que se autoricen los recursos por el Comité Técnico, se deberán levantar las constancias de acuerdos respectivas, a fin de que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto y notifique a las Entidades Federativas y a las Dependencias y Entidades Federales en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de la fecha de la sesión.

Sección III

Apoyos para la reconstrucción y restitución

24. La reconstrucción o restitución de los daños tendrá como propósito dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del Desastre Natural.

La reconstrucción de la infraestructura federal estará a cargo de la Dependencia o Entidad Federal correspondiente y los recursos para atender la misma serán otorgados en su totalidad por el FONDEN, tomando en cuenta en



todo momento lo señalado por el numeral 25 de los Lineamientos de Operación.

La reconstrucción de la infraestructura local y los apoyos que para tal efecto otorgue el FONDEN, se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de las Reglas y el numeral 11 de los Lineamientos de Operación.

Las obras y acciones que podrán ser consideradas en las solicitudes que se presenten ante la Dirección General del FONDEN, serán aquellas correspondientes a cada uno de los sectores bajo la coordinación de las Dependencias y Entidades Federales normativas, distribuidos conforme a lo siguiente:

DEPENDENCIA O ENTIDAD FEDERAL	SECTOR	ANEXO
SEDESOL	Vivienda	IV
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Infraestructura carretera	V
Secretaría de Educación Pública	Infraestructura deportiva	VI
Secretaría de Educación Pública	Infraestructura del sector educativo	VI
Comisión Federal de Electricidad	Infraestructura eléctrica	Sin anexo
CONAGUA	Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas	VII
Secretaría de la Defensa Nacional	Infraestructura militar	VIII
Secretaría de Marina	Infraestructura naval	IX
Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	Infraestructura pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola	X
Secretaría de Salud	Infraestructura del sector salud	XI



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Infraestructura para la disposición de residuos sólidos urbanos	XII
Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Infraestructura turística federal	XIII
SEDESOL	Infraestructura urbana	XIV
Secretaría de Educación Pública	Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.	XV
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Zonas Costeras	XVI
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Áreas naturales Protegidas	Sin anexo
CONAFOR	Forestal	XXI

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y siempre por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o. de las Reglas.

La Unidad de Política analizará las mejoras y adiciones presentadas por las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, para lo cual podrá solicitar la opinión y análisis técnico de un tercero independiente especializado contratado para tal efecto y determinará la procedencia de las mismas conforme a las disponibilidades financieras existentes.

- 25.** Para la entrega de los recursos asignados para la ejecución de obras y acciones para la reconstrucción de infraestructura con cargo al FONDEN de bienes no asegurados, se sujetará a lo siguiente:
 - I.** En el caso de la infraestructura local a cargo de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas:



- a) En la primera ocasión que se soliciten apoyos se podrá otorgar hasta por el cincuenta por ciento del monto total de las obras y acciones, y
- b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos, para bienes que hayan recibido recursos de FONDEN con anterioridad, éstos se otorgarán hasta por el veinticinco por ciento del monto total de las obras y acciones.

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso “b” anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

Lo dispuesto en el inciso “b” anterior y segundo párrafo de la presente fracción, no resulta aplicable cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 37, segundo párrafo de los Lineamientos de Operación.

II. En el caso de la infraestructura federal,

- a) Se podrá otorgar a las Dependencias y Entidades Federales hasta el cien por ciento del monto total de las obras y acciones, en la primera ocasión que se soliciten dichos apoyos.
- b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos para bienes que hayan recibido recursos de FONDEN con anterioridad, se otorgará el cincuenta por ciento del monto total de las obras y acciones, y

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso “b” anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

El monto máximo acumulado anualmente, que cada Dependencia o Entidad Federal que no tenga sus bienes asegurados pueda recibir, no excederá del equivalente a una tercera parte del monto promedio real anual de los apoyos autorizados por el FONDEN en los últimos cinco años para el sector que representa.

Sección IV

Apoyos diversos a la población afectada con motivo de un Desastre Natural

- 26. La SAGARPA podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa de Contingencias se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar, en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la SAGARPA deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Contingencias, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria de dicho programa, así como el dictamen favorable de su respectivo Comité Técnico Nacional.

Una vez recibida por parte de la SAGARPA la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SAGARPA, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida por parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Contingencias.

27. La SEDESOL podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa HABITAT, en su componente de apoyo a enseres domésticos, se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la SEDESOL deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa HABITAT, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

de la Secretaría, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria del Programa HABITAT.

Una vez recibida por parte de la SEDESOL la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SEDESOL, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa HABITAT.

28. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del Programa de Empleo y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, se podrán destinar recursos del FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de una emergencia o Desastre Natural se requieran realizar algunas de las acciones previstas en el artículo 25 de las Reglas.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la Dependencia Federal deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Empleo, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente de la Secretaría.

Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida y, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

procedente, comunicará lo conducente a la Dependencia o Entidad Federal, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Empleo.

Capítulo VI **De la ejecución de las obras y acciones**

Sección I **Infraestructura local**

- 29.** La ejecución de las obras para infraestructura local se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las Reglas, de acuerdo a la distribución de obras y acciones que resulte del anexo del Convenio que haya sido suscrito por las Dependencias y Entidades Federales responsables y por la Entidad Federativa, en donde la ejecución será hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN a través de las Dependencias y Entidades Federales, o a través de un tercero. El porcentaje restante será responsabilidad en su ejecución y pago de la Entidad Federativa.

Para el caso de las obras y acciones autorizadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, con copia a la Unidad de Política y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses de la fecha de notificación de la autorización.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la instancia ejecutora de que se trate, de conformidad con las Reglas, en términos del anexo XVII de los Lineamientos de Operación.



Respecto a la reconstrucción a cargo del FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente por escrito, en los formatos establecidos para tal efecto, a la Dirección General del FONDEN, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente, presentando dicho informe de igual forma ante el Comité Técnico, en las sesiones que para tal efecto sean programadas.

Esta misma información deberá ser presentada a las instancias que correspondan en cada Entidad Federativa.

30. En cuanto a la reconstrucción a cargo de las Entidades Federativas, municipios y Delegaciones Políticas, éstos deberán informar de manera trimestral en los formatos establecidos para tal efecto a la Dirección General del FONDEN, con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones de infraestructura estatal que les correspondió atender conforme al Convenio; esta misma información deberá ser presentada a las instancias normativas que correspondan.

Sección II **Infraestructura federal**

31. Cuando se autoricen recursos con cargo al Programa FONDEN para obras y acciones de competencia federal, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Además de lo anterior, la ejecución de las obras y acciones a su cargo, serán reportados por éstas en la Cuenta Pública, debiendo informar el avance físico y financiero a la Unidad de Política y a la Dirección General del FONDEN dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

Para el caso de las obras y acciones autorizadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, con copia a la Unidad de Política, y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses posteriores a la fecha de notificación de la autorización.



Transcurrido dicho plazo, no se podrá iniciar el ejercicio de los recursos y el Fiduciario lo informará a la Unidad de Política para que lo haga del conocimiento del Comité Técnico, quien decidirá lo conducente.

El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal ejecutora de que se trate, de conformidad con las Reglas, Lineamientos de Operación, conforme se describe en el anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

- 32.** Las Dependencias y Entidades Federales deberán presentar sus avances físicos y financieros en cada sesión ordinaria del Comité Técnico y, en su caso, los demás asuntos que tengan relación con dichos programas, para lo cual la secretaría técnica del citado comité deberá girarles las correspondientes invitaciones a las instancias ejecutoras para participar en dichas sesiones.

Asimismo, las Dependencias y Entidades Federales, estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control, a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, al cierre de cada trimestre, sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos autorizados.

En dichos informes se indicará:

- I. El ejercicio fiscal;
- II. La Dependencia o Entidad Federal ejecutora;
- III. El monto autorizado y pagado;
- IV. La descripción y ubicación de cada obra y acción;
- V. El avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva, y
- VI. Las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, y las explicaciones correspondientes.

Sección III **Modificaciones a los programas**



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

- 33.** En caso de que en la ejecución de las obras y acciones los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de Ahorros de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado.

No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras para la atención de un Desastre Natural en particular, que no hayan sido presentadas en la evaluación de daños y que no estén previstas en las solicitudes de recursos definitivas presentadas por las Dependencias y Entidades Federales.

En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras requieran modificar su programa de obras y acciones autorizado, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos órganos internos de control, así como enviar su propuesta a la Dirección General del FONDEN, con los argumentos y razonamientos que justifiquen y motiven la necesidad de la modificación, acompañando la información que sustente dicha petición; en el entendido de que las modificaciones propuestas deberán estar claramente vinculadas con la atención de los daños ocasionados en los municipios o Delegaciones Políticas declarados en Desastre Natural y no rebasar el monto de recursos autorizados.

Una vez revisado que la propuesta cumple con los requisitos previstos en las Reglas, la Dirección General del FONDEN lo enviará al Comité Técnico, para que se determine lo conducente.

En caso de que se requiera, el Comité Técnico previo análisis podrá autorizar:

- I.** Las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integradas en las solicitudes de recursos que se presenten a la SEGOB originalmente y que fueron autorizados, siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios y Delegaciones Políticas en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural, que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el Desastre Natural en cuestión, y que no rebasen el monto de recursos autorizados, y
- II.** La utilización de los Ahorros en términos de los Lineamientos de Operación.



34. Las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán informar a la Dirección General del FONDEN, y con copia a la Unidad de Política y al Fiduciario sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad la citada Unidad informe al Comité Técnico sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

Capítulo VII **De los Soportes para la transferencia de riesgos**

Sección I **Aspectos generales**

35. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de las Reglas, el Comité Técnico podrá solicitar recomendaciones de la Unidad de Seguros, respecto de las Estrategias de Gestión Integral de Riesgos que se presenten. La Unidad de Seguros presentará al Comité Técnico la propuesta de los Soportes Técnicos o Soportes Económicos que se podrán proporcionar, con base en las características de las estrategias y lo establecido en los Lineamientos de Operación.

El Comité Técnico podrá autorizar la erogación de recursos para la contratación de expertos en materia de administración y transferencia de riesgos que lo apoyen en la realización o revisión de las acciones citadas en las fracciones I a III del numeral siguiente.

36. La Estrategia de Gestión Integral de Riesgos presentada por alguna Entidad Federativa, que sea objeto de Soporte en términos del numeral anterior, deberá incluir, al menos, las acciones siguientes:
 - I. En un plazo de hasta seis meses contado a partir de su solicitud, la Entidad Federativa deberá identificar la totalidad de los bienes bajo su responsabilidad que sean susceptibles de recibir Soporte por parte del FONDEN; determinar el valor económico de reconstrucción, su ubicación y el registro histórico de la siniestralidad relacionada con los mismos, entre otros, de conformidad con el tipo de bienes de que se traten;
 - II. En un plazo de hasta cinco meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes, a efecto de determinar



su grado de vulnerabilidad en función a la probabilidad de que pueda sufrir daños por Fenómenos Naturales Perturbadores;

- III. En un plazo de hasta tres meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá definir un esquema de administración y transferencia de riesgos que sea apropiado para los bienes bajo su responsabilidad, atendiendo a la identificación de aquellos riesgos susceptibles de ser retenidos y aquellos que pueden ser transferidos, y
- IV. En un plazo de hasta cuatro meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá implementar el esquema de administración y transferencia de riesgos definido conforme a las acciones descritas en las fracciones anteriores.

Adicionalmente, la Entidad Federativa deberá determinar e implementar medidas tangibles para reducir la vulnerabilidad de sus bienes, a fin de prevenir y mitigar el impacto de los Fenómenos Naturales Perturbadores.

37. Los Soportes a que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en un análisis de las solicitudes y los avances que en la materia se presenten por las Entidades Federativas, en cada una de las acciones descritas en las fracciones I a III del numeral 36, de los Lineamientos de Operación, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Se considerará que las Entidades Federativas están en proceso de desarrollar una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, cuando hayan cumplido al menos el cincuenta por ciento de lo dispuesto en la fracción I del numeral 36, de los Lineamientos de Operación, de acuerdo con la manifestación por escrito que realice el servidor público facultado, así como también, en su caso, cuando hayan cumplido cada una de las acciones establecidas en las fracciones I a IV del citado numeral, dentro de los plazos establecidos.

Sección II

De la solicitud de Soportes

38. La Entidad Federativa que requiera acceder a los Soportes, los solicitará por escrito a la Dirección General del FONDEN. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa o, en su defecto, por el servidor público facultado para tales efectos.



La Dirección General del FONDEN, en conjunto con la Unidad de Seguros y la Entidad Federativa, realizarán el análisis correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con la finalidad de determinar los alcances, términos y condiciones en que la Entidad Federativa podrá solicitar los Soportes, así como los documentos que deberá presentar para el desarrollo de una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos de acuerdo con lo señalado en el formato que establezca la Unidad de Seguros.

Corresponderá a la Unidad de Seguros elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida.

- 39.** Una vez efectuado el análisis a que se refiere el segundo párrafo del numeral anterior, la Entidad Federativa deberá entregar a la Dirección General del FONDEN, la solicitud formal de Soportes para la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos suscrita por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa conforme al formato elaborado para tal efecto por la Unidad de Seguros, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Entidad Federativa y clave del proyecto;
- II. Identificar cada uno de los sectores que serán incluidos en el desarrollo de las Acciones para la Estrategia, en el entendido de que los sectores excluidos, no se ubicarán en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 37 de los Lineamientos de Operación;
- III. Especificar las Acciones para la Estrategia que pretende desarrollar de acuerdo con los resultados de la reunión de análisis, así como el tipo de Soporte que solicita. En caso de solicitar Soporte Económico, la Entidad Federativa deberá detallar el monto propuesto para el desarrollo de la Acción para la Estrategia por cada uno de los sectores beneficiados;
- IV. El compromiso de incluir en las Acciones para la Estrategia la totalidad de los bienes públicos de competencia de las Entidades Federativas y municipios del sector de que se trate;
- V. El compromiso de adquirir el instrumento de administración y transferencia de riesgo que resulte del desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, dentro del plazo previsto en el numeral 36, fracción IV, de los Lineamientos de Operación, y



- VI.** Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del servidor público responsable del proyecto, con quien se establecerá comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.
- 40.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formal, la Dirección General del FONDEN la revisará y, en su caso, solicitará opinión de la Unidad de Seguros para los efectos a que se refiere el siguiente numeral.

En el evento de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos previstos en el numeral anterior, la Dirección General del FONDEN deberá informar de dicha situación a la Entidad Federativa, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remita de nueva cuenta la información a más tardar en los quince días hábiles siguientes.

- 41.** La Unidad de Seguros analizará la solicitud dentro de los siguientes veinte días hábiles de su recepción y, en su caso, podrá solicitar adecuaciones a la propuesta directamente con el responsable designado por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa.

Tratándose de Soporte Económico, la Unidad de Seguros presentará la propuesta del monto total para la ejecución de las acciones requeridas por la Entidad Federativa ante la Unidad de Política, quien determinará la procedencia o, en su caso, solicitará el ajuste correspondiente, considerando las disponibilidades financieras existentes.

Para efectos de realizar el análisis de las propuestas y con la finalidad de dar atención adecuada y oportuna a las solicitudes de las Entidades Federativas, considerando las características técnicas de los proyectos presentados, la Unidad de Seguros y la Unidad de Política podrá proponer al Comité Técnico la contratación de expertos en administración y transferencia de riesgos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 35 de los Lineamientos de Operación, buscando que preferentemente se cuente con un contrato anual de prestación de servicios con dicho experto.

- 42.** La Unidad de Seguros remitirá a la Unidad de Política, la solicitud de la Entidad Federativa acompañada de:
- I.** Los resultados del análisis realizado;



- II. La propuesta de Soportes que pudieran otorgarse a la Entidad Federativa, y
 - III. La definición de los Entregables para las Acciones para la Estrategia que solicitaron Soportes, así como sus plazos respectivos de entrega.
43. Los Soportes Económicos propuestos por la Unidad de Seguros, estarán basados en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro y únicamente para acciones encaminadas al desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos.

Acciones para la Estrategia	Soporte Económico (Porcentaje del costo total de la Acción para la Estrategia)	Plazo de ejecución de la Acción para la Estrategia
Identificación de bienes	Hasta el 70%	6 meses
Estudios de riesgo	Hasta el 70%	5 meses
Definición del esquema	Hasta el 70%	3 meses

Sección III
De la autorización de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN

44. La Unidad de Política presentará la propuesta al Comité Técnico, para la autorización de recursos en su caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN. De autorizarse los recursos, el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones establecidas en los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado.

Una vez autorizados los recursos, la Dirección General del FONDEN notificará a la Entidad Federativa, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la constancia de acuerdo del Comité Técnico de la disponibilidad de los mismos en el Fideicomiso FONDEN, identificando los montos autorizados para cada una de las Acciones para la Estrategia.

Sección IV
Del ejercicio de los recursos autorizados



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

- 45.** Para tener acceso a los recursos del Soporte Económico autorizado, la Entidad Federativa deberá comprobar dentro de los veinte días hábiles siguientes de haber concluido cada una de las Acciones para la Estrategia, que ha cubierto el porcentaje de coparticipación que le corresponde del Entregable de que se trate, a fin de que el Fiduciario esté en posibilidad de pagar por cuenta y orden de la Entidad Federativa el importe del Soporte Económico, previa presentación de las facturas respectivas y la conformidad desde el punto de vista técnico por parte de la Unidad de Seguros de los Entregables citados en el numeral 42 de los Lineamientos de Operación.

Por cada uno de los Entregables se efectuará un sólo pago, por lo que no se podrán otorgar anticipos de los Soportes Económicos autorizados.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Entidad Federativa presentará a la Dirección General del FONDEN:

- I. El comprobante de pago de la parte que le corresponde con una copia de la factura emitida por el prestador de servicios;
- II. El Entregable, y
- III. La constancia respectiva del acuerdo del Comité Técnico que acredite la autorización del Soporte Económico autorizado, para que el Fiduciario pueda realizar el pago por cuenta y orden de la Entidad Federativa.

La Dirección General del FONDEN remitirá dicha documentación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información enviada por parte de la Entidad Federativa a la Unidad de Seguros para su análisis. En caso de que no se cumpla con los requisitos previstos en las Reglas, en los Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Seguros le notificará a la Entidad Federativa, a fin de que esta última lo subsane y remita de nueva cuenta la información a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la notificación.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Seguros enviará al Fiduciario, dentro de los quince días hábiles, su conformidad desde el punto de vista técnico de los Entregables, acompañados de la factura respectiva y el comprobante de pago de la parte que le corresponde a la Entidad Federativa, para efectos de que el Fiduciario realice el pago.



El procedimiento para la realización del pago se apegará a lo dispuesto en el anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

Los recursos otorgados como Soportes Económicos, en ningún caso podrán ser utilizados para la adquisición del instrumento de transferencia de riesgos que resulte de la estrategia desarrollada o fines distintos para los cuales fueron autorizados de origen.

Capítulo VIII

De la adquisición de equipo especializado

- 46.** Las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la SEGOB, a través de la Dirección General del FONDEN, durante el mes de noviembre de cada año, recursos con cargo al FONDEN para la adquisición de equipo especializado para la atención de emergencias y Desastres Naturales.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección General del FONDEN deberá analizar y dictaminar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud, las remita a la Unidad de Política, y ésta a su vez determine si existen disponibilidades de recursos en el Programa FONDEN o en el Fideicomiso FONDEN que permitan financiar la adquisición de dicho equipo y, en su caso, se realicen los trámites que correspondan en términos de lo establecido por los artículos 18 a 20 de las Reglas.

En la autorización de los recursos correspondientes, se podrá incluir el monto para cubrir el aseguramiento y mantenimiento de dicho equipo durante su primer año de operación. Para ello, la Dependencia o Entidad Federal deberá incluir en su solicitud la cotización de los recursos necesarios para tal efecto.

- 47.** Las solicitudes de las Dependencias y Entidades Federales deberán contener los siguientes requisitos:
- I.** La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo, así como la justificación de que dicho equipo contribuirá a la atención de las emergencias y Desastres Naturales;
 - II.** El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores al



primer año de operación de dicho equipo, para el aseguramiento y mantenimiento del mismo, y

- III. El compromiso por escrito para observar lo dispuesto en las Reglas y los Lineamientos de Operación.
48. La Dirección General del FONDEN llevará el registro del equipo especializado que se autorice de conformidad con la presente sección. Para tal efecto, la Dependencia o Entidad Federal a quien se le haya autorizado el equipo especializado deberá:
- I. Proporcionar en los formatos autorizados por la Dirección General del FONDEN, una relación del equipo especializado, adjuntando copia certificada de las facturas o de la documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes. Dicha información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del equipo adquirido;
 - II. Informar de la ubicación física en la que se encuentren alojados los bienes que integran el equipo especializado, salvo que se trate de vehículos cuya localización pueda realizarse bajo tecnologías de georeferenciación satelital, y
 - III. Informar a la Dirección General del FONDEN en un plazo no mayor a diez días hábiles, de cualquier cambio que sean objeto los bienes que integran el equipo especializado, tales como modificaciones en la utilidad funcional, características, en su ubicación, entre otras.

De igual forma, la Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado, deberá observar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para tal efecto en el anexo XVIII de los Lineamientos de Operación.

Capítulo IX **Del control y verificación del ejercicio del gasto**

Sección I **Control del ejercicio del gasto**

49. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas y demás disposiciones aplicables.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

Las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control de las mismas puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Así mismo, para las obras y acciones ejecutadas por instancias locales, éstas facilitarán que la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, actúe por sí o en coordinación con los órganos estatales de control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero, de las obras de reconstrucción que le correspondió atender.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Sección II

Integración de libros blancos

50. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los programas de obras y acciones que se encontrarán dentro de las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la Dirección General del FONDEN, autorizadas por la Unidad de Política y, en su caso, por el Comité Técnico debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del Desastre Natural y conciliar con el Fiduciario los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de los documentales del libro blanco.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

Se deberá integrar un libro blanco por sector, para cada uno de los programas de obras y acciones; en caso de que un mismo programa cuente con dos o más ejecutores del gasto, éstos deberán llevar a cabo las acciones necesarias para integrar un solo libro blanco, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Dependencia o Entidad Federal normativa correspondiente.

En ambos casos, su integración no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme a lo dispuesto en el numeral siguiente.

Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la documentación señalada en el anexo XIX de los Lineamientos de Operación.

Las dependencias y entidades ejecutoras enviarán tanto el libro blanco como sus relaciones correspondientes, para el visto bueno del órgano interno de control, respecto de la forma en que deben integrarse.

El original del libro blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la unidad administrativa responsable de la dependencia o entidad ejecutora de los programas con cargo al FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, vigentes a la fecha, así como lo que prevea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el libro blanco, el área responsable de su integración deberá enviar en archivo electrónico al Fiduciario, al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad Federal y, en su caso, al órgano estatal de control que corresponda, a efecto de que estos últimos verifiquen, en su ámbito de competencia y en términos de la normativa



aplicable, que las acciones realizadas estén debidamente clasificadas, resguardadas y que tanto el libro blanco como la información sustento son verificables y auditables y que se cumple con los puntos señalados en el presente numeral.

El órgano de control correspondiente, de resultar procedente, enviará un oficio a la dependencia o entidad ejecutora en el que indique que el libro blanco cumple con los puntos señalados en el presente numeral, debiendo turnar copia del mismo al Fiduciario, a la Función Pública a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Unidad de Política.

De ser el caso, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las leyes estatales en la materia, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización.

Capítulo X De la interpretación y actualización

51. Las solicitudes, consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Operación, estarán a cargo de la Unidad de Política y de la Dirección General del FONDEN, en el ámbito de su competencia, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se plantee.

MATERIA	ÁREA RESPONSABLE
Temas relacionados con seguros y transferencia de riesgos	Unidad de Seguros
Control y verificación del ejercicio del gasto	Función Pública
Libros blancos	Función Pública
Glosario de términos	CONAGUA/CENAPRED/CONAFOR
Metodología técnica para corroborar la presencia de	CONAGUA



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

sequías severas	
Nevadas y granizadas severas	CONAGUA
Atención de la vivienda	SEDESOL
Infraestructura carretera	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Infraestructura deportiva	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Infraestructura del sector educativo	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
Infraestructura eléctrica	Comisión Federal de Electricidad
Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas	CONAGUA
Infraestructura militar	Secretaría de la Defensa Nacional
Infraestructura naval	Secretaría de Marina
Infraestructura pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
Infraestructura del sector salud	Secretaría de Salud
Infraestructura turística	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Infraestructura urbana	SEDESOL
Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Zonas Costeras	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

	Naturales
Infraestructura para la disposición de residuos sólidos urbanos	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Áreas Naturales Protegidas	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Forestal	Comisión Nacional Forestal

Corresponderá a la Dirección General del FONDEN elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida en las Reglas. Dichos formatos deberán ser publicados en la página Web: www.proteccioncivil.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario.

SEGUNDO.- La SEGOB continuará promoviendo entre las Entidades Federativas la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de Desastres Naturales, por lo que se podrán autorizar en términos de las disposiciones aplicables los Ahorros de aquellos programas de reconstrucción que resulten de Desastres Naturales ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de las Reglas.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil once.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

**Hoja de firma de los
Lineamientos de Operación
específicos del Fondo de
Desastres Naturales.**

La Coordinadora General de Protección Civil

Laura Gurza Jaidar



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Coordinación General de Protección Civil

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Política y Control Presupuestario

**Hoja de firma de los
Lineamientos de Operación
específicos del Fondo de
Desastres Naturales.**

El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario

José Alfonso Medina y Medina